

SAN PEDRO, 11 noviembre 2020

MATERIA: APRUEBA ORDENANZA MUNICIPAL DE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y/O ANIMALES DE LA COMUNA DE SAN PEDRO.

Nº 1766

LA ALCALDÍA DECRETÓ LO SIGUIENTE:

VISTOS:

- El D.L. N° 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales y modificaciones posteriores
- Las atribuciones que me confiere la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades
- Ley 21.020 de fecha 02.08.2017, sobre Tenencia Responsable de Mascotas y animales de Compañía
- Decreto Alcaldicio N° 2.961 de fecha 27.12.2018, que aprueba Ordenanza Municipal de Tenencia Responsable de Mascotas.
- El Certificado de la Secretaria Municipal, Acuerdo N° 107, que certifica que el Concejo Municipal en Sesión online vía Zoom efectuada el día 03.11.2020, ha registrado el acuerdo de aprobar la Ordenanza Municipal de Tenencia Responsable de Mascotas y/o animales de la Comuna de San Pedro.

CONSIDERANDO:

- La necesidad de establecer normas para promover el Bienestar animal en mascotas, animales de compañía y/o animales ubicados en territorio de la comuna de San Pedro, entendiéndose por esto, un animal sano, cómodo, bien alimentado y seguro; situaciones de abandono y/o maltrato animal; daños materiales y/o humanos.

DECRETO:

- 1.- **APRUEBASE**, la siguiente Ordenanza Municipal de Tenencia Responsable de Mascotas y/o animales de la Comuna de San Pedro a partir de la tramitación total de este documento.

Ordenanza Municipal de Tenencia Responsable de Mascotas y/o Animales de la Comuna de San Pedro

CAPÍTULO I DEFINICIONES, OBJETIVOS Y APLICACIÓN

Artículo 1. Para efectos de esta Ordenanza, se entenderá por:

- 1) Mascotas o animales de compañía: aquellos animales domésticos, cualquiera sea su especie, que sean mantenidos por las personas para fines de compañía o seguridad. Se excluyen aquellos animales cuya tenencia se encuentre regulada por leyes especiales.
- 2) Animal abandonado: toda mascota o animal de compañía que se encuentre sin la vigilancia de la persona responsable de él o que deambule suelto por la vía pública. También se considerará animal abandonado, todo animal que hubiese sido dejado en situación de desamparo en una propiedad privada, sin cumplir las obligaciones referidas a una adecuada tenencia responsable.



MEDIO AMBIENTE, ASEO Y ORNATO

- 3) Perro callejero: aquel cuyo dueño no hace una tenencia responsable y es mantenido en el espacio público durante todo el día o gran parte de él sin control directo.
- 4) Perro comunitario: perro que no tiene un dueño en particular pero que la comunidad alimenta y le entrega cuidados básicos.
- 5) Animal perdido: animal de compañía o mascota que se encuentra extraviado, que puede o no contar con elementos de identificación.
- 6) Animal potencialmente peligroso: toda mascota o animal de compañía que ha sido calificado como tal por la autoridad sanitaria, de acuerdo a la información científica disponible, la opinión de expertos y los parámetros mencionados en el artículo 6º, de conformidad con el procedimiento que fije el reglamento.
- 7) Tenencia responsable de mascotas o animales de compañía: conjunto de obligaciones que contrae una persona cuando decide aceptar y mantener una mascota o animal de compañía, y que consiste, entre otras, en registrarlo ante la autoridad competente cuando corresponda, proporcionarle alimento, albergue y buen trato, brindarle los cuidados veterinarios indispensables para su bienestar y no someterlo a sufrimientos a lo largo de su vida. La tenencia responsable comprende también el respeto a las normas de salud y seguridad pública que sean aplicables, así como a las reglas sobre responsabilidad a que están sujetas las personas que incurran en infracción de ellas, y la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para evitar que la mascota o animal de compañía cause daños a la persona o propiedad de otro.
- 8) Centros de mantención temporal de las mascotas o animales de compañía: son aquellos lugares en los que, a cualquier título, se mantienen animales de manera no permanente, ya sea para tratamiento, hospedaje, adiestramiento, comercialización, exhibición o custodia, tales como criaderos de animales de compañía, hoteles para animales, hospitales, clínicas y consultas veterinarias, establecimientos destinados a la investigación y docencia sobre animales, centros de adiestramiento, centros de exposición, centros de venta de animales, albergues y centros de rescate.
- 9) Criador: es el propietario de la hembra al momento del parto de ésta. El criador deberá prestar los cuidados y atención médico veterinaria necesaria a la madre y su camada hasta el momento en que los cachorros sean entregados a sus nuevos propietarios. La edad mínima de entrega de estos cachorros será de dos meses de edad. Corresponderá al criador entregar una pauta de cuidados y tenencia responsable a los nuevos dueños del animal.
- 10) Criadero: corresponde al domicilio particular o lugar con la infraestructura adecuada para criar, donde el criador posee tres o más hembras con fines reproductivos. La infraestructura requerida dependerá de la cantidad y tipo de animales destinados a la reproducción.
- 11) Propietario/sostenedor: Es la persona con 18 años o más que figure como tal en el registros nacional de tenencia responsable de mascotas y animales de compañía otro según la normativa vigente. De no existir tal registro, se determinará la responsabilidad de facto.

Artículo 2. La presente ordenanza tiene como objetivo establecer pautas para promover el Bienestar animal en mascotas de compañía (perros y gatos), entendiéndose por esto, un animal sano, cómodo, bien alimentado y seguro; situaciones de abandono y/o maltrato animal; daños materiales y/o humanos. Queda estrictamente prohibido la utilización de métodos que admitan el sacrificio de animales como sistema de control de la población animal

Artículo 3. La Ilustre Municipalidad de San Pedro, conforme al mandato que entrega la Ley 21.020 "Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía" y la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, colaborará con promover la tenencia responsable de mascotas a fin de asegurar su bienestar y la salud de las personas y el medio ambiente.

CAPITULO II
DE LAS OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO/SOSTENEDOR

Artículo 4. Los Propietarios o sostenedores de animales (perros, gatos, equino, bovinos, ovinos, caprinos, aves de corral, exóticos u otros) son responsables de su bienestar, deben velar por su sanidad, alimentación, higiene del animal y lugar donde reside, con fin de evitar olores molestos y daños al medio ambiente.

Artículo 5. Queda totalmente prohibido que animales (equinos, bovinos, caprinos, ovinos) pasten sin supervisión en la orilla de la carretera. Agregado

Artículo 6. Será responsable de la mascota o animales de compañía su dueño o poseedor. Quien tenga un animal bajo su cuidado responderá como fiador de los daños producidos por éste, en los términos establecidos el Título XXXVI del Libro Cuarto del código Civil.

Artículo 7. El responsable de una mascota o animal de compañía (perros y gatos) estará obligado a la adecuada identificación del mismo y de su dueño y a su inscripción en el registro respectivo.

Artículo 8. Será obligación del propietario, mantener a la (s) mascota(s) y/o animal de compañía y/o trabajo en su domicilio, residencia o en el lugar registrado para su cuidado. La infraestructura del recinto no debe permitir que el animal se escape o que pueda exhibir parte de su anatomía poniendo en riesgo a personas y/o animales que pasen por fuera de esta.

Artículo 9. Todo perro y gato, deberán estar vacunados contra la rabia. Será responsabilidad de sus propietarios, mantener a estos animales con vacunación antirrábica vigente. Se acreditará dicha vacunación con un certificado extendido por un médico veterinario.

La primera vacunación deberá ser aplicada una vez cumplidos los dos meses de edad, revacunar al cumplir 1 año de edad, se continuará vacunando cada 1 año.

CAPITULO III
DE LAS PROHIBICIONES DEL PROPIETARIO/SOSTENEDOR

Artículo 10. Se prohíbe a los propietarios de mascotas y otros considerados en esta ordenanza, lo siguiente:

- 1- Todo tipo de adiestramientos que estén dirigidos a incrementar la agresividad de los perros.
- 2- Espectáculos que impliquen peleas de animales o promoción de esta.
- 3- Abandonar a las mascotas, este será considerado como maltrato y crueldad animal
- 4- Maltratar, dañar, intoxicar o matar a un animal.
- 5- Venta ambulante de animales.
- 6- Mantener en forma permanente amarrados o en espacio reducidos.

CAPITULO IV
DESARROLLO DE PROGRAMAS DE CONTROL DE POBLACIÓN Y ABANDONO DE ANIMALES

Artículo 11. Para evitar el abandono de animales, la Ilustre Municipalidad de San Pedro podrá realizar:

1. Programa de adopción de mascotas, sólo podrán adoptar mayores de 18 años que no cuenten con inhabilidad para la tenencia de animales de compañía.

Artículo 12. Control de población canina y felina

La Municipalidad de San Pedro, a través de su Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato y de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria, creará programas de esterilización masiva. Lo anterior se

podrá realizar de manera directa o a través de licitaciones para esterilizaciones quirúrgicas gratuitas o a bajo costo con instituciones públicas o privadas.

Queda prohibido el sacrificio animal como herramienta de control de población.

CAPÍTULO V IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 13. A partir de los dos meses de edad, perros y gatos deben ser identificados con un dispositivo permanente e indeleble, un microchip que cumpla con la norma ISO 11784 o lo que establezca la normativa vigente.

El microchip implantado, deberá contener la información del propietario y del registro del animal, el cual deberá contener al menos:

1. El nombre completo, cédula de identidad y domicilio del dueño del animal.
2. El nombre del animal, género, especie, color y raza.
3. El número que le asigna al animal para su debida identificación.

Artículo 14. Es obligación del Dueño de la Mascota, mantener actualizado los datos de la mascota y dar cuenta en el Registro Nacional de Mascotas cualquier cambio.

Artículo 15. Toda mascota que tenga residencia o este de paso por la Comuna de San Pedro, deberá estar inscrito por su propietario en el Registro Nacional de Mascotas, además, cuando correspondiere, en el Registro Nacional de Animales Potencialmente Peligrosos.

Artículo 16. Para la verificación si una mascota se encuentra en el Registro Nacional de Mascotas se procederá a la revisión a través de un lector de microchip.

CAPÍTULO VI PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 17. Todo dueño que posea una especie canina que se encuentre dentro de la lista de razas peligrosas o híbridos de ellos (primera generación), tiene como obligación inscribirlos en el Registro Nacional de Animales Potencialmente Peligrosos de la Especie Canina.

Las siguientes razas son las descritas como razas peligrosas:

1. Bullmastiff
2. Doberman
3. Dogo Argentino
4. Fila Brasileiro
5. Pitbull
6. Presa Canario
7. Presa Mallorquín
8. Rottweiler
9. Tosa Inu

Artículo 18. El juez competente, previa denuncia de un particular, podrá calificar como animal potencialmente peligroso a un espécimen canino que haya causado al menos, lesiones leves a una persona o daños de consideración a otro ejemplar de su misma especie.

Artículo 19. El propietario de un canino potencialmente peligroso, deberá de cumplir las siguientes medidas especiales de seguridad y protección que determina el Reglamento respecto del ejemplar.

1. En espacios público, debe permanecer siempre bajo vigilancia, usando en forma permanente y obligatoria correa, arnés y bozal, acordes a su anatomía.



San Pedro
Ilustre Municipalidad

MEDIO AMBIENTE, ASEO Y ORNATO

2. Lugar de residencia, debe ser un espacio que asegure que el animal no se escape y/o que pueda dañar a una persona u otros animales.
3. El animal nunca puede quedar a cargo de un menor de 18 años.
4. El propietario en conjunto con su mascota debe realizar un curso de adiestramiento de obediencia, lo que debe ser acreditado mediante un certificado extendido por el adiestrador.
5. Asistir a lo menos una charla de Tenencia Responsable de Mascotas o animales de compañía que sea dictada por un profesional competente.

El municipio podrá incluir en sus programas, según la demanda, cursos de adiestramiento de obediencia, para todo tipo de tenedores, como medida preventiva, y también para aquellos tenedores responsables de caninos calificados como potencialmente peligrosos.

CAPITULO VII

DE LOS ESPACIOS CANINOS EN PLAZAS Y PARQUES

Artículo 20. Los responsables de las mascotas o animales de compañía dentro de estos espacios, deberán vigilarlos y evitar molestias a las personas u otros animales que compartan dicho lugar. En estos recintos será posible soltar al animal debiendo su responsable supervisarlos permanentemente a una distancia tal que permita su control, evitando riñas, huida o pérdidas de cualquiera de los animales que se encuentren al interior del recinto, como asimismo mantener la correcta limpieza e higiene del espacio recolectando las propias fecas de su mascota. De no ser así los dueños podrán ser multados y denunciados por el inspector municipal o denunciados por la dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de la municipalidad.

CAPITULO VIII

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PARA EL CONTROL EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 21. Todo animal de compañía que transite con o sin sujeción de su responsable podrá ser controlado por personal municipal con esta atribución en las vías o espacios públicos a fin de verificar su identificación y estado general.

Artículo 22. La municipalidad a través de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, en caso de contar con disponibilidad presupuestario o financiamiento estatal, podrá administrar vacuna antirrábica, efectuar control de parásitos, implantar microchip, esterilizar, castrar o realizar otras atenciones que determine, en forma gratuita a los animales de compañía en estado de abandono, a fin de mantenerlos sanitariamente controlados.

CAPITULO IX

EDUCACIÓN PARA LA TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS O ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 23. La Ilustre Municipalidad de San Pedro, colaborará y promoverá la Tenencia Responsable de Mascotas o animales de compañía a fin de asegurar su bienestar y la salud de las personas y el medio ambiente, las que se implementarán a través de mecanismos que determine la entidad edilicia orientándose a toda la comunidad.

Artículo 24. Las campañas de educación en Tenencia Responsable de Mascotas o animales de compañía serán realizadas en el marco de una estrategia educativa planificada con metodologías que permitan su continuidad en el tiempo, para el logro de un aprendizaje significativo.

Artículo 25. Estas campañas deberán estar orientadas a diversos grupos de la población, tales como alumnos de establecimientos educacionales, miembros de organizaciones de la sociedad civil, vecinos y públicos en general.

**CAPÍTULO X
FISCALIZACIÓN Y MULTAS**

Artículo 26. La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y sus respectivos Reglamentos corresponderá a la Ilustre Municipalidad de San Pedro, en las materias de su competencia, y a la autoridad sanitaria, Ministerio Público y de Carabineros de Chile

Artículo 27. La fiscalización de las disposiciones de esta Ordenanza, en la Ley 21.020 y su Reglamento, corresponderá a los Inspectores Municipales, quienes denunciarán su infracción al Juzgado de Policía Local.

Artículo 28. EL Inspector Municipal actuará de oficio o a solicitudes de vecinos de la comuna, ellos sin perjuicio del derecho de estos últimos a denunciar en forma particular.

Estará autorizado para:

1. Recabar información sobre denuncias realizadas por la comunidad.
2. Comprobar las denuncias a través de documentos escritos y/o visuales (fotografías o videos).
3. Cursar multas correspondientes, las que van desde 1 a 30 UTM, de conformidad al Art. 30 de la Ley 21.020.

Artículo 29. Toda otra contravención a las disposiciones de esta Ordenanza se sancionará con multa de una a cinco Unidades Tributarias Mensuales (UTM) sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Código Penal sobre maltrato animal y en otras normas relacionadas.

En caso de reincidencia, podrá imponerse hasta el doble de la multa, quedando además el juez de policía local facultado para disponer el comiso del animal.

Artículo 30. Las multas que se recauden por la aplicación de esta ley ingresarán íntegramente al patrimonio de la Ilustre Municipalidad de San Pedro, y deberán ser destinadas exclusivamente a fines que permitan cumplir las disposiciones de esta ley.

**CAPITULO XI
Derechos municipales por servicios veterinarios**

Artículo 26

Los montos señalados en el artículo 27, podrán ser modificados por concepto de ayuda social, asociado a vulnerabilidad y siempre y cuando la persona por la cual se genere esta modificación cuente con RSH en la comuna y respaldado por Informe Social emanado por trabajadora social de la municipalidad. Pudiendo determinarse la disminución porcentual o total del monto asociado a la (s) atención (es).

Artículo 27. Transitorio.

Costos por procedimiento veterinarios: Se deberá realizar la determinación de costos por parte del profesional que reciba animal, esta determinación de costos se plasmará en un documento con timbre de dicho profesional y de la dirección de DIMAO, el tenedor del animal deberá acercarse a rentas y patentes quienes generarán el proceso y documentos para el ingreso por medio de tesorería, el respaldo del ingreso será presentarlo al o la profesional para iniciar atención o procedimiento(s) establecido(s) como necesario(s), pudiendo generarse nuevos requerimientos durante la atención, los cuales deberán ser cubiertos previo a la entrega del animal a su tenedor.

N°	Tipo de Atención	UTM
1	Consulta veterinaria perros y gatos	0,070
2	Tratamiento inyectable	0,032
3	Vacunación óctuple	0,105

MEDIO AMBIENTE, ASEO Y ORNATO

4	Vacunación Triple Felina	0,110
5	Vacunación antirrábica perros y gatos	0,105
6	Desparasitación perros y gatos 1-10 kilos	0,014
7	Desparasitación perros 11-20	0,028
8	Desparasitación perros 21-30	0,042
9	Desparasitación perros 31 y más	0,056
10	Castración perro	0,420
11	Castración gatos	0,200
12	Ovariohisterectomía perras 1-10 kilos	0,198
13	Ovariohisterectomía perras 11-20 kilos	0,297
14	Ovariohisterectomía perras 21-30 kilos	0,397
15	Ovariohisterectomía perras 31 kilos y más	0,496
16	Ovariohisterectomía gatas	0,252
17	Corte de uñas sin sedación	0,045
18	Curaciones básicas sin sedación	0,063
19	Eutanasia perro	0,420
20	Eutanasia gatos	0,315
21	Implantación Microchip	0,060
22	Sutura simple	0,200
23	Sutura compleja	0,300
24	Sedación	0,150
25	Tratamiento sarna, cada dosis en consulta	0,040
26	Certificado de Salud	0,070
27	Anestesia general	0,235
28	Drenaje absceso	0,090
29	Otohematoma, por oreja	0,588
30	Limpieza oídos con sedación menores de 10 kg	0,180
31	Limpieza oídos con sedación mayores de 10 kg	0,235
32	Limpieza oídos con anestesia menores de 10 kg	0,300
33	Limpieza oídos con anestesia mayores de 10 kg	0,400

2.- **DEROGUESE**, toda Ordenanza y/o Reglamento que regulara la Tenencia Responsable de mascotas en la comuna de San Pedro, anterior a este acto.

3.- **PUBLIQUESE**, en la WEB de la Ilustre Municipalidad de San Pedro, e infórmese y transcríbese a las reparticiones municipales.

ANOTESE, NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.



MARIA ELENA MELO MIRANDA
SECRETARIO MUNICIPAL



MANUEL DEVIA VILCHES
ALCALDE

MDV/MMM/GMG/PT/MS/FA/AM/mmm

DISTRIBUCIÓN

- Alcaldía
- Secretaria Municipal
- Oficina de Partes
- Archivo

